

ACUERDO

GENERAL MEDIANTE EL CUAL CAMBIA DE JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN EL JUZGADO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DE ARMERÍA, COLIMA, A JUZGADO ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL CON JURISDICCIÓN TERRITORIAL EN TODO EL ESTADO DE COLIMA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE ARMERÍA, COLIMA, A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2020.

ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL CAMBIA DE JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN, EL JUZGADO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DE ARMERÍA, COLIMA; A JUZGADO ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL, CON JURISDICCIÓN TERRITORIAL EN TODO EL ESTADO DE COLIMA, CON SEDE EN LA PROPIA CIUDAD DE ARMERÍA, COLIMA.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los artículos 49 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 20, de la Constitución Política del Estado de Colima, consagran el principio de División de Poderes y, como consecuencia, la autonomía e independencia del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 67 y 68 de la Constitución Política del Estado de Colima, el Poder Judicial del Estado se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Juzgados de Paz (de Menor Cuantía), y los demás órganos auxiliares de la administración de justicia que señale la Ley Orgánica; correspondiendo al Magistrado Presidente la buena marcha del Poder Judicial.

TERCERO.- La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en el artículo 23, fracciones XI y XXVII, dispone que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, se encuentra facultado para expedir los acuerdos generales necesarios para garantizar la debida impartición de justicia; además de contar con la atribución para determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, especialización, residencia y competencia territorial, de los órganos jurisdiccionales y administrativos; así como crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo a la necesidad del servicio y disponibilidad presupuestaria.

CUARTO.- Mediante Decreto publicado el 27 de enero de 2011, en el Diario oficial de la Federación, se adicionó al Código de Comercio un Título Especial denominado “**Del Juicio Oral Mercantil**”, que entró en vigor al día siguiente de su publicación; posteriormente, en el Decreto publicado el 09 de enero de 2012, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos dispositivos del citado Título, estableciéndose en el artículo Tercero Transitorio, que las Legislaturas de las Entidades Federativas y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, resolverían sobre las previsiones presupuestales para la infraestructura y la capacitación necesarias para la correcta implementación; y que los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas tendrían hasta el 01 de julio de 2013, como plazo máximo, para hacer efectiva la entrada en vigor de las disposiciones relativas al “**Juicio Oral Mercantil**”. Que al poner en práctica dichas disposiciones, se debería emitir previamente una declaratoria que se publicaría en los órganos de difusión oficiales, en las que se señalaría expresamente la fecha correspondiente.

QUINTO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, por unanimidad de votos de los Magistrados Presentes, en la sesión ordinaria celebrada el 02 de mayo de 2013, aprobó el “**ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE EFECTÚA LA DECLARATORIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EL 9 DE ENERO DE 2012, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, RELACIONADO CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA AL CÓDIGO DE COMERCIO RESPECTO "DEL JUICIO ORAL MERCANTIL" Y SE ESTABLECEN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES COMPETENTES PARA SU CONOCIMIENTO EN LA ENTIDAD**”, el cual fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el 01 de junio del mismo año.

En ese acuerdo se determinó que la cuantía de los juicios que debían ventilarse en esa vía, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1390 Bis, del Código de Comercio, en relación con el 1339 del mismo ordenamiento legal, reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2012, debía ser inferior a la cantidad de \$520,900.00 (quinientos veinte mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal, sin que deban considerarse intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda, correspondiendo a la Secretaría de Economía actualizar cada año, por inflación, el monto señalado.

Asimismo, se estableció que a partir del 01 de julio de 2013, los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Mercantil del Primer Partido Judicial; Primero y Segundo Mixto Civil, Familiar y Mercantil, así como el Mixto Civil, Familiar, Mercantil y Penal, del Segundo Partido Judicial; y el Civil y Mercantil del Tercer Partido Judicial, asumirían en forma simultánea la competencia exclusiva, en el conocimiento de los Juicios Orales Mercantiles.

SEXTO.- Con fecha 26 de octubre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el “**ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL, CON SEDE EN MANZANILLO, COLIMA, Y SE REDISTRIBUYE LA COMPETENCIA POR MATERIA ENTRE LOS JUZGADOS DE ESE PARTIDO JUDICIAL**”.

Lo anterior, en virtud de que el Pleno en sesión celebrada el 08 de octubre de 2013, atendiendo los registros estadísticos de los Juzgados de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial con sede en Manzanillo, Colima, determinó la necesidad de crear un Juzgado de Primera Instancia que coadyuvara con el Juzgado Familiar y el Juzgado Mixto Civil y Mercantil en atender la demanda de justicia de la sociedad de ese municipio, distribuyendo las cargas de trabajo en forma proporcional bajo una nueva denominación práctica y distribución de competencias; por lo que, a partir del 29 de octubre de 2013 los tres Juzgados de Primera Instancia de Manzanillo tendrían las siguientes denominaciones y competencias: Juzgado Primero Mixto Familiar y Mercantil; Juzgado Segundo Mixto Familiar y Mercantil; y Juzgado Mixto Civil y Mercantil.

Ahora bien, en virtud de que los tres Juzgados del Tercer Partido Judicial conocerían de la materia Mercantil, a partir de la redistribución de competencias, también conocerían del Juicio Oral Mercantil, que entró en vigor en todo el Estado, el día 01 de julio de 2013.

SÉPTIMO.- El 18 de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima, el “**ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA AMPLIACIÓN DE JURISDICCIÓN A TODO EL ESTADO, DE LA SALA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES CON SEDE EN COLIMA**”. Lo anterior, considerando la insuficiencia inmediata de recursos para construir salas de audiencias orales en el Segundo y Tercer Partido Judicial, por lo que se determinó que las audiencias se llevarían a cabo provisionalmente, en los espacios físicos que mejor se adecuaban al desarrollo de las mismas y que a partir del 20 de enero de 2014, se ampliaba la jurisdicción de atención de la Sala de Juicios Orales Mercantiles con sede en la planta baja del Edificio que alberga el Supremo Tribunal de Justicia, a los tres partidos judiciales.

OCTAVO.- De igual forma, el 15 de Julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima, el “**ACUERDO GENERAL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 29 (VEINTINUEVE) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS PRIMERO MIXTO FAMILIAR Y MERCANTIL, SEGUNDO MIXTO FAMILIAR Y MERCANTIL, ASÍ COMO DEL JUZGADO MIXTO CIVIL Y MERCANTIL DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL**”; para dotarle de competencia exclusiva en Oralidad Mercantil a este último, básicamente con la finalidad de simplificar el proceso e instaurar totalmente la oralidad, para incentivar el cumplimiento de obligaciones en las transacciones mercantiles, mediante procedimientos más eficientes, eficaces y expeditos; ya que la reforma al Código de Comercio en sus artículos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios, dispuso que todas las contiendas mercantiles se tramitarán a través de un juicio oral, aunque de manera paulatina según la vía y la cuantía de la contienda.

Medida que permitió la consolidación de la oralidad en la materia, no obstante, el problema presupuestal con el que se enfrentaba y se sigue enfrentando el Poder Judicial del Estado, para iniciar los trabajos tendientes a la implementación de la oralidad mercantil y coadyuvar en mantener la eficiencia en los demás sistemas tradicionales de administración de justicia.

NOVENO.- Ahora bien, con la finalidad de hacer frente a la aludida reforma publicada el 25 de enero de 2017, en la que se dispone que **a partir del 26 de enero del 2020**, se tramitarán de forma Oral todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía; al finalizar el año judicial 2018-2019, se realizó un análisis estadístico para observar el comportamiento de las cargas de trabajo en los asuntos orales, arrojando datos que comparten certeza con el **Diagnostico de la implementación de juicios orales mercantiles en el estado de Colima**, que realizó la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), dentro del marco del “Proyecto Ejecutivo de Justicia Cotidiana en materia de Mejora Regulatoria”, el cual representó el esfuerzo del Gobierno Federal para implementar acciones de política pública que garanticen una mejora regulatoria integral que permita la democratización de la productividad, el impulso a la competitividad y la mejora del ambiente de negocios en los municipios y entidades federativas del País.

Dentro de los objetivos de dicho Diagnóstico se estableció garantizar la implementación de una política de mejora regulatoria que integre a los tres órdenes de gobierno y focalizar los esfuerzos de manera estratégica para generar un impacto significativo en la interacción del gobierno con los ciudadanos y los empresarios; además de hacer más eficiente el cumplimiento de contratos en materia mercantil, para brindar mayor certeza a la actividad económica del país.

En esos términos, previa valoración de las cargas laborales que, para cada juzgado mercantil en la entidad, representa la oralidad en la materia que nos ocupa, se obtuvieron los siguientes datos, que contrastados con el referido Diagnóstico, se exponen a continuación:

<u>Juicios Orales</u>	<u>Estimados por los Jueces en 2020</u>	<u>Diagnóstico COFEMER 2020</u>	<u>PROMEDIO (Jueces-COFEMER)</u>
1ro. Partido	234	129	182
2do Partido	65	111	88
3er Partido	182	180	181
TOTALES	<u>± 481</u>	<u>420</u>	451

Para lo cual, fundados en dicho Diagnóstico y en la experiencia judicial de los operadores principales del sistema Oral, para esa cantidad de asuntos, en promedio y como mínimo, se requiere de un Juez, dos Secretarios de Acuerdos, dos Actuarios y un Técnico de monitoreo, además de una Sala de Oralidad exclusiva para tal fin.

Bajo esa tesitura y por todo lo anterior, con la finalidad de garantizar el desarrollo de procesos de manera efectiva y eficaz, con fundamento en las citadas disposiciones Constitucionales y Legales ya referidas, el Pleno de Supremo Tribunal de Justicia del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO: Modifica su denominación, amplía su jurisdicción y cambia su Competencia el Juzgado Mixto Civil, Familiar y Mercantil de Armería, Colima, para en lo sucesivo denominarse “Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil, con jurisdicción territorial en todo el Estado de Colima, con sede en la Ciudad de Armería, Colima”, con competencia material para conocer, tramitar, resolver y ejecutar los asuntos mercantiles a que se refieren los artículos 1390 bis y 1390 ter, del Código de Comercio; **a partir del 01 uno de Octubre del 2020 dos mil veinte.**

SEGUNDO: Los asuntos Orales Mercantiles que se hayan presentado y se encuentren en trámite con anterioridad al **01 uno de Octubre** del 2020 dos mil veinte, seguirán siendo del conocimiento de los órganos jurisdiccionales en que tienen su índice, hasta su total culminación.

TERCERO: Las audiencias orales mercantiles se desahogarán en la Sala ubicada en las mismas instalaciones que albergaban el entonces Juzgado Mixto Civil, Familiar y Mercantil de Armería, Colima, el cual será la sede del ahora Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil, con competencia territorial en todo el Estado de Colima, ubicado en el domicilio de la calle Chihuahua, número 34, colonia centro, de la Ciudad de Armería, Colima.

CUARTO: El Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil, de Jurisdicción Estatal, con sede en la Ciudad de Armería, Colima, continuará conociendo de todos los asuntos tramitados y radicados ante él, con anterioridad al **01 primero de Octubre** del 2020 dos mil veinte, bajo el índice anterior de Juzgado Mixto Civil, Familiar y Mercantil, hasta su total culminación.

QUINTO: Instrúyase a todas las Oficialías de Partes del Estado, a efecto de que, a partir del **01 uno de Octubre** de la presente anualidad, dejen de recibir demandas iniciales Orales Mercantiles e informen tanto a litigantes como a justiciables que deberán presentarlas en el Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil, de Jurisdicción Estatal, con sede en la Ciudad de Armería, Colima.

SEXTO: La Dirección de Tecnologías de la Información del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, deberá implementar un algoritmo para que el Sistema de Seguimiento de Casos, genere automáticamente la Estadística Judicial que sea acorde con el “Estándar Técnico del Sistema Estadístico Judicial en Materia Oral Mercantil”, propuesto por CONAMER-CONATRIB en el trámite y desarrollo de todos los asuntos que deba conocer en la vía Oral Mercantil, el Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil, de Jurisdicción Estatal, con sede en la Ciudad de Armería, Colima.

SÉPTIMO: En el caso de que alguna demanda fuere planteada erróneamente y el Juez del conocimiento advierta dicha irregularidad, en el primer auto, según el caso, declinará competencia al “Oral Especializado” y apercibirá a la parte para que señale domicilio procesal en la Ciudad de Armería, Colima, lugar de residencia del Juzgado que se considera competente para conocer del asunto; debiendo remitir inmediatamente las actuaciones al Juzgado de referencia, para su debido registro y tramitación correspondiente.

OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 y 24, del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, publíquese el presente acuerdo por una sola vez, en el periódico oficial "El Estado de Colima".

NOVENO: Hágase del conocimiento de la sociedad en general el contenido del presente Acuerdo, y publíquese el mismo en la página web oficial y redes sociales del Poder Judicial del Estado de Colima.

DÉCIMO: El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en el ámbito de su competencia, resolverá todo lo no previsto en el presente Acuerdo, de conformidad a sus atribuciones y facultades, con la finalidad de procurar la mayor eficacia y eficiencia de la Administración de Justicia.

EL LICENCIADO RICARDO GÁLVEZ CAMPOS, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA,

CERTIFICA:

QUE ESTE ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA, MEDIANTE EL CUAL CAMBIA DE JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN, EL JUZGADO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DE ARMERÍA, COLIMA; A JUZGADO ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL, CON JURISDICCIÓN TERRITORIAL EN TODO EL ESTADO DE COLIMA, CON SEDE EN LA PROPIA CIUDAD DE ARMERÍA, COLIMA, FUE APROBADO POR EL PLENO DEL PROPIO TRIBUNAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE 20 DE AGOSTO DE 2020, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS MAGISTRATURAS PRESENTES.- COLIMA, COLIMA, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020.- CONSTE.- FIRMA.

